



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera-Cundinamarca

Notificada en Estado No. 14 del 23 de
mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2015 00056 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO PATRICIA GAONA MOYA

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando solicitado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

Encuentra el Juzgado, que el referido proceso no se registra embargo de remanentes, es pertinente la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencias 30 de octubre del 2015, 01 de febrero del 2018 y 08 de febrero del año 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO éste proceso por pago total de la obligación 725031500071539 contenida en el pagaré 031506100002669, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez